Expediente: PAOT-2014-1805-SOT-793

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1805-SOT-793, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución que en calle Presa Angostura, número 225, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo "(...) *El derribo de aproximadamente 20 individuos arbóreos derivado de los trabajos de demolición que se llevan a cabo desde hace dos meses* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, se admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de demolición y derribo de árboles en el inmueble ubicado en Presa Angostura, número 225, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2014-1805-SOT-793, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante estrados de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce. --------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Presa Angostura, número 225, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) *Se observa un predio de 80 m aproximadamente de frente delimitado por tapiales de madera de 3 m de altura, desde este espacio se realizó un conteo somero de arbolado contabilizándose 77 individuos de distintas especies, desde un resquicio de un portón de acceso de antiguo conjunto se observan actividades de construcción relacionadas con la demolición de las edificaciones que conforman el antiguo complejo de los cuales se observan 2 inmuebles de 3 niveles de altura, a su alrededor se observan montículos de residuos sólidos de manejo especial (...) asimismo se aprecian 3 retroexcavadoras. Cabe señalar que a 10 m con respecto a calle Presa Angostura se observa un puente compuesto*

por 2 columnas de concreto y que no ha sido demolida aún, cerca de este se observan 2 individuos de araucaria que son afectados por lo que se presume serán derribados (...) localizando el acceso de materia y maquinaria por calle presa falcón en donde se encuentra una manta con los datos de licencia de Construcción especial para demolición No. MHLE/D/270/2013, con vigencia del 13 de diciembre de 2013 al 13 de diciembre de 2014 (...) nos permiten el acceso al predio (...) nos proyecta información como es el censo de árboles que de acuerdo a sus diapositivas son 288, la resolución de SEDEMA con el número SEDEMA/DGRA/003987/2013 EXP DEIA-MG-0008/2013, resolución SEDEMA/DGRA/003559/2013. nos muestra el pago por el derribo, el comprobante de ingreso de SEDEMA (...) nos mostró al interior del predio los individuos que nos serán derribados y que se encuentran marcados con una malla color naranja, cabe señalar que no nos deja realizar un censo de todo el arbolado (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4276-2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con antecedente de licencia especial para demolición en el predio objeto de la denuncia En respuesta, mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/4957/2014 recibido en fecha seis de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Desarrollo Urbano de esa Delegación informó que cuenta con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición con folio FMH-172-2013, registro MHLE/D/270/2013 con vigencia del trece de diciembre de dos mil trece al trece de diciembre de dos mil catorce. ----------

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-4274-2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con antecedente de poda y derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia. Al respecto, al momento de la emisión de la presente resolución, no se cuenta con respuesta por parte de esa autoridad. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4275-2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si cuenta con resolución SEDEMA/DGRA/003987/2013 del expediente DEIA-MG-008/2013, así como resolución SEDEMA/DGRA/003559/2013 o alguna otra que se haya emitido en materia de impacto ambiental o en su caso declaratoria del cumplimiento ambiental y del programa de manejo de residuos sólidos por las actividades de demolición en el predio objeto de denuncia. En respuesta, en fecha trece de octubre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría recibió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/010545/2014, mediante el cual esa Dirección General informó que cuenta con resolución administrativa SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, respecto a la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, así como los acuerdos SEDEMA/DGRA/DEIA/004386/2014 y SEDEMA/DGRA/DEIA/006331/2014. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-519-2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía estrados de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de demolición y derribo de árboles en el inmueble ubicado en Presa Angostura, número 225, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Demolición

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 55 que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. Además, en el artículo 57 fracción IV del mismo Reglamento señala que las demoliciones es una de las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el mismo instrumento. ----------

Por su parte el artículo 62 fracción VI del Reglamento antes citado, señala que la demolición de una edificación hasta de 60 m^2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m^2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción, no requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial. cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, o que se ubiquen en área de conservación patrimonial del Distrito Federal. ----------

El artículo 236 del Reglamento de referencia prevé que con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación. ----------

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal señala que quienes pretendan realizar alguna obra prevista en dicho artículo, previamente a su ejecución se requerirá obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría. En este sentido, el inciso D), fracción II, numeral 136 del artículo de referencia establece que la demolición de inmuebles con superficie de construcción igual o mayor a los diez mil metros cuadrados, o que involucren instalaciones industriales requerirán autorización de Impacto Ambiental. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de actividades de demolición de las edificaciones existentes en el inmueble objeto de investigación, con letrero que indica Licencia de Construcción Especial para Demolición MHLE/D/270/2013, con vigencia del trece de diciembre de dos mil trece al trece de diciembre de dos mil catorce, en donde se mostró la resolución SEDEMA/DGRA/003559/2013.-

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende el oficio DGOPDU/DDU/SL/4957/2014 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó que cuenta con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición con folio FMH-172-2013, registro MHLE/D/270/2013 con vigencia del trece de diciembre de dos mil trece al trece de diciembre de dos mil catorce. ----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que el predio motivo de investigación cuenta con resolución administrativa SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, así como con los acuerdos SEDEMA/DGRA/003987/2013 de fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, SEDEMA/DGRA/DEIA/004386/2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce y SEDEMA/DGRA/DEIA/006331/2014 de fecha diez de julio de dos mil catorce, respecto a la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Demolición y Abandono de la planta COLPAL Legaria" para la demolición con un volumen de 55,000.00 m^3. ----------

De lo anterior, se desprende que la demolición que se realiza en el predio motivo de investigación cuenta con Licencia de construcción especial en su modalidad de demolición con número de folio FMH-172-2013 y resolución condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece para la demolición de un volumen de 55,000.00 m^3. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar del cumplimiento de las condicionantes señaladas en la resolución condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece. ----------

Derribo de Árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal señala en el artículo 118, que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, cuando se requiera para la salvaguarda la integridad de las personas o sus bienes, solamente si existe riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, en el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Esta autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar

la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.----------

Así mismo en el artículo 119 de la Ley en cita establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.----------

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala en el apartado 7.4.4., que para el derribo de árboles derivado de la ejecución de un obra pública o privada se deberá contar con la autorización de la unidad administrativa que corresponda, en la cual se deberán estipularse las medidas de restitución y las especificaciones en cuanto al manejo de los residuos del derribo. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de actividades de demolición de las edificaciones existentes en el inmueble objeto de investigación, observándose diversos individuos arbóreos al interior del predio. ----------

De las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende la resolución administrativa de autorización condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, así como el acuerdo SEDEMA/DGRA/003987/2013 de fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, en los que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal autoriza el retiro de 05 árboles muertos y el derribo de 98 árboles, así como la restitución económica por la cantidad de $510,956.40 pesos. Por lo que, corresponde a esa Dirección informar el cumplimiento de la restitución económica prevista. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- La demolición realizada en Presa Angostura, número 225, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con Licencia de construcción especial en su modalidad de demolición con número de folio FMH-172-2013. ----------
- El predio motivo de la denuncia cuenta con resolución condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece para el proyecto denominado "Demolición y Abandono de la planta COLPAL Legaria" donde se ejecuta una demolición con un volumen de 55,000.00 m^3. Al respecto, dicha resolución autoriza

el retiro de 05 árboles muertos y el derribo de 98 árboles, así como la restitución económica por la cantidad de $510,956.40 pesos. Por lo que, corresponde a esa Dirección informar el cumplimiento de las condicionantes de desmantelamiento, demolición y vegetación (derribo de árboles). ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La demolición realizada en Presa Angostura, número 225, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con Licencia de construcción especial en su modalidad de demolición con número de folio FMH-172-2013. ----------

SEGUNDO.- El predio motivo de la denuncia cuenta con resolución condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/003559/2013 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece para el proyecto denominado "Demolición y Abandono de la planta COLPAL Legaria" donde se ejecuta una demolición con un volumen de 55,000.00 m^3. Al respecto, dicha resolución autoriza el retiro de 05 árboles muertos y el derribo de 98 árboles, así como la restitución económica por la cantidad de $510,956.40 pesos. Por lo que, corresponde a esa Dirección informar el cumplimiento de las condicionantes de desmantelamiento, demolición y vegetación (derribo de árboles). ----------

TERCERO.- En caso de que se pretenda ejecutar alguna obra nueva deberá, de manera enunciativa y no limitativa cumplir con las disposiciones normativas en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, construcción, impacto ambiental e impacto urbano. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General de Regulación Ambiental del Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento Mediante correo electrónico

CMRR/MBC/EBP